

Señores

PROCURADURÍA 53 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

Yopal, Casanare

nbriceno@procuraduria.gov.co

nbriceno@procuraduria.gov.co

REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD – MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

CONVOCANTE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

CONVOCADA: GOBERNACIÓN DE CASANARE.

ASUNTO: SUBSANACIÓN SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., actuando en calidad de representante legal de la Sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900701533-7, quien obra como apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, sociedad cooperativa de seguros, identificada con NIT 860.028.415-5 domiciliada en la ciudad de Bogotá, tal y como se acredita con los certificados de existencia y representación que se anexan, en donde figura inscrito el poder general conferido a través de escritura pública No. 2779 otorgada el 2 de diciembre de 2021 en la Notaría 10º de Bogotá. por medio de la presente procedo a SUBSANAR la solicitud de conciliación extrajudicial radicada el 9 de agosto de 2024 por parte del suscrito, en la cual se convocó a la **GOBERNACIÓN DE CASANARE – SECRETARÍA DE HACIENDA: - DIRECCION TÉCNICA DE COBRO COACTIVO**, con fundamento en los argumentos que a continuación se expone:

I. OPORTUNIDAD

La subsanación se presenta dentro del término correspondiente, en atención a que el Auto Inadmisorio del 20 de agosto de 2024, notificado el 21 de agosto de la misma calenda, en el cual se otorgó un término de 5 días hábiles para subsanar la solicitud de conciliación, por lo tanto, el presente escrito se presenta dentro del término otorgado por la Ley.

II. FRENTE A LA FÓRMULA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL QUE PROPONE.

La Procuraduría consideró “*Pretensiones que el convocante formularía en una eventual demanda y la fórmula de conciliación extrajudicial que propone, expresado con precisión y claridad. Frente a este numeral, es necesario señalar la fórmula de acuerdo que le propone a la entidad convocada*”. Lo anterior se procede a subsanar de la siguiente manera:

III. FÓRMULA DE ARREGLO PROPUESTA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

En atención a lo consagrado en la Ley 2220 de 20221, procedo a proponer la siguiente fórmula de arreglo:

PRIMERO: Que la **GOBERNACIÓN DE CASANARE – SECRETARÍA DE HACIENDA: - DIRECCION TÉCNICA DE COBRO COACTIVO**, en virtud de la facultad consagrada en los artículos 93 y siguientes del CPACA, se sirva revocar los siguientes actos administrativos:

1. Auto No.00648 mediante el cual se dictó mandamiento de pago proceso administrativo de cobro coactivo No.01093-2023, proferido por el director técnico de Cobro Coactivo del Departamento de Casanare el 21 de junio de 2023.
2. Resolución No.02227 por medio del cual se resuelven las excepciones presentadas en contra del mandamiento de pago No.00648.
3. Resolución No.02544 por la cual se resuelva un recurso de reposición.
4. Auto No.00169 por el cual se liquida el crédito de un proceso de Cobro Coactivo.
5. Cualquier otro acto administrativo que los complemente, aclare, adicione, modifique, sea accesorio, consecuente o subsiguiente, proferidos dentro del proceso cobro coactivo No.01093-2023.

SEGUNDO: Que además de declarados nulos los actos administrativos descritos, se **DECRETE A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** el pago **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (COP \$658.945.756,33)** realizado por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, como consecuencia del irregular proceso de cobro coactivo No. 01093-2023, así como cualquier suma adicional de dinero que se hubiese cancelado por parte de mi representada con ocasión de tales actos administrativos y que se encuentre probada.

TERCERO: Que la **GOBERNACIÓN DE CASANARE, DIRECCIÓN TÉCNICA DE COBRO COACTIVO, PAGUE** a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** el valor correspondiente a los

intereses moratorios sobre las sumas de dinero que se hayan pagado conforme a los actos administrativos que se demandan. Estos réditos deberán liquidarse a la tasa máxima de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en un cincuenta por ciento, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, debido al improcedente e infundado pago ejecutado a mi representada. Los intereses se calcularán hasta la fecha del reembolso o pago de las sumas anteriormente indicadas.

IV. PODER GENERAL PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

La Procuraduría consideró que *“Frente a este punto, se requiere se aclare lo referente al poder otorgado, ya que en el Artículo segundo de la escritura pública No. 2779 del 02 de diciembre de 2021 se indica que “Que por medio de la presente Escritura Pública, declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas, el poder otorgado a la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS”, en tanto que en el certificado de vigencia aportado se indica que “mediante Escritura Publica No. DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (2779) de fecha dos de Diciembre de Dos Mil Veinte Dos, otorgaron PODER GENERAL AMPLIO, PLENO Y SUFICIENTE a HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS”. En tal sentido es necesario aclarar dicha contraposición en los dos documentos aportados.”* Lo anterior se procede a subsanar de la siguiente manera:

Debe decir que si bien es cierto que en el Artículo segundo de la escritura pública No. 2779 del 02 de diciembre de 2021 se indica que declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas, el poder otorgado a la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS, se hace mención al poder que en su momento fue otorgado por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** mediante escritura pública número **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (966)** del **CINCO (05) de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**; siendo este poder de esta escritura la que se procedió a revocar, pero acto seguido de la escritura pública No. 2779 del 02 de diciembre de 2021 se indica en su Artículo tercero que:

TERCERO: Que el Representante Legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, *adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.*

TERCERO: Que el Representante Legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

En ese sentido se aclara que a través del mismo acto en el que se revocó el poder otorgado mediante escritura pública número **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (966)** del **CINCO (05) de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)** sin embargo mediante esa misma escritura pública No. 2779 del 02 de diciembre de 2021 se indica en su Artículo tercero se otorgó de nuevo las facultades de representación legal a la Sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900701533-7. Quedando de esta manera subsanadas las falencias advertidas por el despacho.

V. SOLICITUD

Por lo anterior, solicito se **ADMITA** la solicitud de conciliación de la referencia, por haberse subsanado los reparos señalados por el despacho en auto del 20 de agosto de 2024, y en consecuencia se le dé el trámite correspondiente.

VI. ANEXOS

1. Escritura Pública No. 2779 del 02 de diciembre de 2021.
2. Certificado de Vigencia de Escritura Pública No. 2779 del 02 de diciembre de 2021.
3. No.564 de 2024 del 25 de junio de 2024.
4. Certificado de existencia y representación legal de G. Herrera & Asociados Abogados S.A.S.
5. Traslado subsanación parte convocada.

Respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.